



**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

---

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y  
JURÍDICAS DE ELCHE**

**DOBLE GRADO EN DERECHO Y  
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE  
EMPRESAS (DADE)**

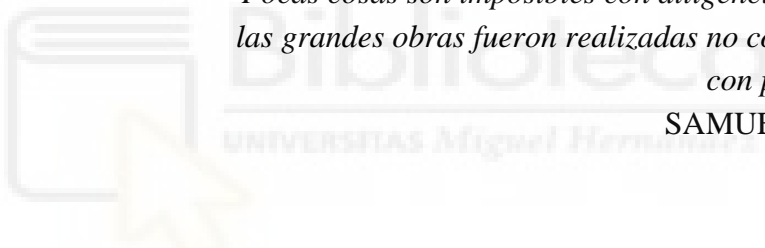
**CURSO ACADÉMICO 2020-2021**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**PERSPECTIVA JURÍDICA Y  
ESTADÍSTICA DE LOS  
SEGUROS DE MASCOTAS**

**AUTORA: PAULA MARTÍ GIL**

**TUTORA: MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DEL VALLE**



*Pocas cosas son imposibles con diligencia y habilidad;  
las grandes obras fueron realizadas no con fuerza, sino  
con perseverancia.*

**SAMUEL JOHNSON**

## ÍNDICE

<b>1.- RESUMEN .....</b>	<b>4</b>
<b>2.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2.- CONCEPTOS.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1.- CONTRATO DE SEGURO .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.2.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONRTATO DE SEGURO .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.2.1.- ENTIDAD ASEGURADORA .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.2.2.- TOMADOR DEL SEGURO .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.2.3.- MASCOTA ASEGURADA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.2.4.- MASCOTA O PERSONA BENEFICIARIA.....</b>	<b>9</b>
<b>3.- ENTIDADES ASEGURADORAS Y CORREDURÍAS EN EL MERCADO ESPAÑOL .....</b>	<b>10</b>
<b>3.1.- ADESLAS: SEGURCAIXA MASCOTAS .....</b>	<b>10</b>
<b>3.2.- MAPFRE: SEGUROS PARA ANIMALES .....</b>	<b>11</b>
<b>3.3.- PETPLAN.....</b>	<b>13</b>
<b>3.4.- TERRÁNEA .....</b>	<b>14</b>
<b>3.5.- KALIBO CORREDURÍA DE SEGUROS .....</b>	<b>14</b>
<b>3.6.- SUPUESTO .....</b>	<b>15</b>
<b>4.- RESPONSABILIDAD CIVIL.....</b>	<b>18</b>
<b>5.- SEGURO DE HOGAR.....</b>	<b>22</b>
<b>6.- APUNTES SOBRE JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>24</b>
<b>7.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>27</b>
<b>8.- BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS.....</b>	<b>29</b>

## 1.- RESUMEN

El presente trabajo de fin de grado se realiza de forma interdisciplinar, abarcando las dos áreas de conocimiento desarrolladas por la doble titulación. Por la parte de derecho nos centramos en el análisis de la perspectiva jurídica, la cual llevamos a cabo analizando la legislación vigente relativa a los seguros de mascotas, las compañías que ofrecen sus servicios en el territorio español junto a un supuesto práctico con dos animales “tipo”, y unos apuntes sobre jurisprudencia relativa al tema. Esta visión será tratada en el presente escrito.

Bajo la estructura que acabamos de mencionar, hablaremos de forma general de todos los tipos de animales, aunque haremos una especial mención a la especie que predomina en nuestros hogares, es decir, a los perros. Ya que los aseguradores ofrecen sus servicios en relación con la demanda que marca la población, y esta es mayormente canina.

Por el lado de la empresa, analizaremos a través de la vertiente estadística la repercusión que tiene en nuestros días y en nuestro país el seguro. Esta segunda parte es realizada con la ayuda de clínicas veterinarias situadas en diferentes puntos del territorio español, las cuales han querido participar en el análisis mediante la contestación a una encuesta. Dando así su visión a pie de campo sobre la repercusión de estos seguros. Con cuyas respuestas hemos elaborado una comparación entre la Comunidad Valenciana y resto de Comunidades y Ciudades Autónomas. La segunda vertiente podrá ser consultada en un documento aparte pero complementario al presente.

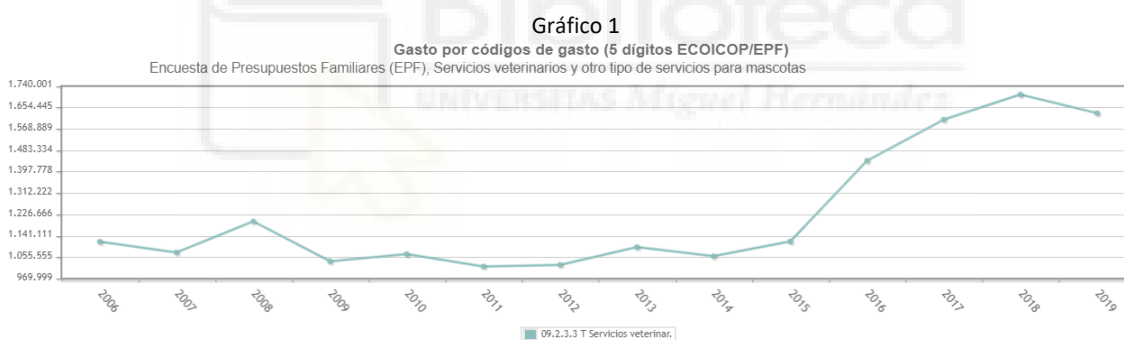
## 2.- INTRODUCCIÓN

La presencia de mascotas en nuestros hogares es una realidad. Siendo esta forma de convivencia analizada por diversos ámbitos destinados a bienes y servicios para dichos miembros de la familia. Desde comida especializada según el tipo, la raza o el tamaño del animal, hasta peluquería y corte de uñas.

A principios de los años ochenta del Siglo pasado, los seguros de hogar comenzaban a ofrecer un servicio de cobertura de la responsabilidad civil derivada del animal doméstico. Servicio que se sigue dando en nuestros días.

Es a principio del presente Siglo XXI cuando se comienza a brindar la posibilidad por parte de diferentes compañías aseguradoras, de contratar un seguro exclusivamente para las mascotas. Dándose como un seguro multirriesgo por la gran variedad de coberturas que pueden conformar la póliza.

El objetivo del trabajo es analizar la trascendencia nacional que han tenido estos seguros, tanto a nivel legislativo como a nivel empresarial, es decir, observando la oferta realizada por las diferentes compañías aseguradoras, tanto en sus coberturas como cuáles son sus potenciales asegurados.



Fuente: INE<sup>1</sup> (2019)

En el gráfico precedente, extraído del INE, nos muestra la evolución que ha tenido el gasto en el servicio veterinario y otros servicios para mascotas desde el 2006 hasta el 2019 y su gran evolución. Observamos cómo en 2018 superó el millón setecientos mil euros. Por lo que vemos que es un sector muy atractivo económicamente hablando.

Para poder hacer un estudio de los seguros para mascotas que se ofrecen en nuestro país, es preciso detenernos en el binomio económico por excelencia, la relación que existe entre la oferta y la demanda. Según datos de la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), en España, en 2019, había 13 millones de mascotas

<sup>1</sup> <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=24882> - Fecha de consulta: 29 de marzo de 2021

registradas (Prats, 2020)<sup>2</sup>. Siendo de estas el 93% perros, 5% gatos y el 2% todo tipo de especies: conejos, serpientes, tortugas, peces...

Además, según la III Edición del Estudio Anual sobre Mascotas en España, realizada por Tienda Animal en 2019, el 89% de los encuestados tiene, al menos, un perro (Tiendanimal, 2019)<sup>3</sup>.

## 2.2.- CONCEPTOS

Antes de comenzar a analizar el fondo de la cuestión, vamos a realizar una concreción de conceptos a los que a lo largo del presente trabajo vamos a ir haciendo referencia. Ya que son fundamentales en el derecho mercantil y más concretamente en el ámbito de los seguros. Encontrando la información de estos en las diferentes leyes publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE)<sup>4</sup>.

### 2.2.1.- CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro se encuentra regulado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. La cual nos dice que *el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.*

En su artículo segundo expone que *en defecto de Ley que les sea aplicable, se regirán por la presente Ley, cuyos preceptos tienen carácter imperativo, a no ser que en ellos se disponga otra cosa. No obstante, se entenderán válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado.* Por lo tanto, como no existe una Ley particular que regule los seguros de mascotas, acudiremos a la Ley general sobre los seguros.

Pudiendo encuadrarse, según las cláusulas estipuladas en la póliza, en los siguientes títulos:

- Seguro contra el robo, en el cual el asegurador se obliga a indemnizar los daños derivados de la sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas aseguradas, en este caso, de la sustracción del animal asegurado.
- Seguro de lucro cesante. Dependiendo de las cláusulas que se establezcan, podría llegar a indemnizar el lucro cesante producido en un acto o actividad de no haberse

---

<sup>2</sup> <https://www.huffingtonpost.es/entry/radiografia-mascotas-espana-datos-es-5e159aacc5b66361cb5cebdb#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20hay%20unas%2013,los%201,200%20euros%20a%20a%C3%B1o> - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021

<sup>3</sup> <https://www.tiendanimal.es/articulos/iii-edicion-estudio-anual-sobre-mascotas-en-espana/> - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/> - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021

producido el siniestro. Por ejemplo, en los casos donde los animales participen en concursos de belleza o de agilidad, si el animal está indispuesto por alguna causa cubierta por el seguro, el dueño será indemnizado no haber podido acudir a dichos actos.

- Seguro de personas, que, en nuestro caso, y por analogía, sería seguro de animales, el cual cubriría, según lo pactado, aquellos gastos relativos a la salud, como por ejemplo revisiones, operaciones, vacunas...
- Seguro de decesos. En los que la compañía aseguradora se obliga a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza para el caso que se produzca el fallecimiento del asegurado. Es decir, los gastos producidos tras el fallecimiento del animal serán a cargo de la aseguradora.
- Seguro de responsabilidad civil. El cual consiste en que *el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado*. Componente que más adelante analizaremos con profundidad y que es fundamental, ya que nosotros somos responsables de los daños y perjuicios causados por nuestros animales, como dicta el artículo 1905 del Código Civil. A este aspecto dedicaremos un epígrafe especial dada la especial trascendencia que tiene para nuestro objeto de estudio.

## **2.2.2.- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO**

Las obligaciones y deberes de las partes que intervienen en el contrato de seguro se encuentran reguladas en los artículos catorce a veintiún y a lo largo de la Ley 50/1980 y de la Ley 20/2015.

### **2.2.2.1.- ENTIDAD ASEGURADORA**

Las entidades aseguradoras están reguladas en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR). Normativa específica que tiene como *finalidad principal la protección de los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora*.

Para que dichas entidades, domiciliadas en España, puedan tener acceso a la actividad aseguradora han de contar con una autorización administrativa, la cual se obtiene y se conserva cumpliendo con una serie de requisitos necesarios. Regulados en el artículo 22 LOSSEAR y entre los que se encuentran: *adoptar una de las formas jurídicas previstas en esta Ley (sociedad anónima, sociedad anónima europea, mutua de seguros, sociedad cooperativa, sociedad cooperativa europea o mutualidad de previsión social); limitar su objeto social a la actividad aseguradora y reaseguradora; presentar y atenerse*

*a un programa de actividades; disponer del capital social o fondo mutual mínimo y de los fondos propios básicos admisibles para cubrir el mínimo absoluto del capital mínimo obligatorio...*

El derecho principal de la entidad aseguradora es el pago de la prima por parte del tomador del seguro. A cambio del cual se compromete a indemnizar o a realizar una prestación cuando se da el hecho que se ha estipulado en la póliza. Por ejemplo, el pago de una indemnización a un tercero por el daño causado por el animal, una indemnización al tomador del seguro por robo o accidente del animal asegurado, el pago de la visita veterinaria...

### **2.2.2.2.- TOMADOR DEL SEGURO**

La Ley de Contratos de Seguros nos dice que *el tomador del seguro puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena*. En el caso de los seguros de mascotas, el tomador del seguro lo contrata por cuenta ajena en favor del animal. Como *el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro. Los derechos que derivan del contrato corresponderán al asegurado o, en su caso, al beneficiario*.

Entre los deberes que posee el tomador del seguro destaca el *de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el asegurado no le somete a un cuestionario o cuando, aun sometiéndose, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él*. Notificando cualquier alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Además de, por supuesto, pagar la prima resultante en tiempo y forma, estipuladas en la póliza.

### **2.2.2.3.- MASCOTA ASEGURADA**

Como el seguro es tomado por cuenta ajena, el asegurado generalmente es el animal, siendo sobre el que recae la cobertura de la póliza. Es decir, sobre quien cubre, entre otras cosas, su salud o su vida. Así pues, podríamos decir que es el ser titular del riesgo asegurado.

Es preciso añadir que, en coberturas como la responsabilidad civil, podríamos entender como asegurado al propietario del animal, es decir, en dicho caso, sería tanto el tomador del seguro como el asegurado.



#### **2.2.2.4.- MASCOTA O PERSONA BENEFICIARIA**

En el caso del beneficiario del seguro nos encontramos con una dualidad que salvamos cuando entramos en el fondo de la contingencia. Por una parte, encontramos a la mascota como beneficiaria del seguro cuando se produce un hecho que atañe a su salud y que esté recogido en la póliza. Por otra parte, cuando hablamos de persona beneficiaria en ese caso hablamos de tercero perjudicado nos referimos al momento en el que nuestra mascota ha provocado un daño a un tercero y es la entidad aseguradora quien indemniza al tercero. Este es el claro ejemplo donde actúa el seguro de responsabilidad civil.



### **3.- ENTIDADES ASEGURADORAS Y CORREDURÍAS EN EL MERCADO ESPAÑOL**

A continuación, vamos a analizar los productos ofertados por las distintas entidades aseguradoras, analizando sus garantías ofertadas. Cabe hacer mención de que nos encontramos con dos tipos de compañías, las que son especialistas de los seguros de mascotas y las que, entre su gran abanico de seguros, ofertan este tipo de servicios, es decir, compañías generalistas.

Una vez descritos los servicios que ofrecen directamente las aseguradoras, vamos a analizar otra forma de llevar a cabo una contratación de un seguro, en nuestro caso, para mascotas. Esta otra forma es contratarlo a través de una correduría de seguros, es decir, acudir a una oficina o portal de internet en el cual un grupo de expertos de la materia nos aconsejan qué compañía aseguradora nos conviene a partir de las coberturas que estamos buscando. Así pues, podríamos decir que actúan de intermediarios entre nosotros, los tomadores y las compañías de seguro. Hay que apuntar que las corredurías trabajan con determinadas compañías, entre las cuales se firma un contrato donde se estipula el porcentaje de comisión que se llevarán por la captación del cliente.

#### **3.1.- ADESLAS: SEGURCAIXA MASCOTAS<sup>5</sup>**

Desde julio de 2011 la compañía es propiedad de Mutua Madrileña (50%) y de Vida Caixa Grupo (49,9%), el Grupo Asegurador de “la Caixa”, ahora integrado en CaixaBank (Adeslas, s.f.). Segur Caixa Adeslas tiene un producto destinado a perros y gatos de entre tres meses y nueve años con microchip y sin cuestionario. Son dos las modalidades que ofertan.

Por un lado nos encontramos con la cobertura Básica que sin periodo de carencia ofrece servicios de fallecimiento por accidente: hasta 1.000 €, es decir, te abonarán un máximo de 1.000 € si el animal asegurado fallece por accidente; si el animal es sustraído a la fuerza, la compañía pagaría al tomador del seguro con hasta 800 €; finalmente, la cobertura básica se completa con un seguro de responsabilidad civil de hasta 200.000 €, por los daños ocasionados por el animal, la compañía responderá de hasta dicha cantidad.

Por otro lado, tenemos la cobertura Completa, la cual tampoco necesita un periodo de carencia, salvo para el fallecimiento por enfermedad que se necesitarán 6 meses de la suscripción del seguro. Y, además de los servicios cubiertos por la básica cubre: el fallecimiento por enfermedad en hasta 1.000 €; asistencia veterinaria, con un amplio cuadro veterinario de más de 300 clínicas veterinarias con cobertura a nivel nacional. Es decir, para que la asistencia veterinaria sea cubierta por tu seguro tendrás que acudir a los centros adscritos; consultas veterinarias sin límites; revisiones y vacunación de la rabia

---

<sup>5</sup> <https://www.segurcaixaadeslas.es/es/seguro-de-mascotas> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021

gratuitas (excepto tasas oficiales); y precios reducidos en el resto de los servicios: castración, limpiezas de boca...

### **3.2.- MAPFRE: SEGUROS PARA ANIMALES<sup>6</sup>**

Mapfre nació en 1933 como la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Fincas Rústicas de España con el objetivo de asegurar a los trabajadores de las explotaciones agrícolas. Es en 1983 donde marca un hito en su historia, ya que fue el año donde alcanzó el liderazgo sectorial en España. Este liderazgo fue consecuencia de su espíritu innovador, estando siempre a la vanguardia del sector (Mapfre, s.f.).

Así pues, cuenta con un servicio de asesoramiento y orientación veterinaria dirigidos a tres grupos de animales: mascotas (exclusivamente para perros y gatos), caballos (tanto para caballos de paseo como para los destinados a actividades deportivas) y animales exóticos (reservado a aves exóticas, serpientes, lagartos o pequeños mamíferos).

Si bien el presente trabajo está destinado al seguro para mascotas, en este apartado no pretendemos hacer la misma distinción que hace esta compañía, por lo que pasamos a analizar los tres tipos de seguros.

Dentro del seguro que Mapfre denomina para mascotas encontramos una separación entre coberturas obligatorias y opcionales.

En la cobertura obligatoria nos encontramos con los diferentes servicios, por un lado, los denominados daños al animal, en el que se agrupan los provocados por accidente, robo y extravío. En caso de accidente del animal, garantiza una indemnización por el valor del animal en caso de muerte y los gastos de asistencia veterinaria necesaria, como las consultas, medicación, pruebas diagnósticas o intervenciones quirúrgicas, entre otros. Asimismo, garantiza una indemnización por el valor del animal en caso de robo. También se incluye el reembolso de los gastos de inserción de anuncios en prensa o radio en caso de extravío.

Dentro de la cobertura obligatoria encontramos, además, defensa jurídica, que garantiza la defensa jurídica y las fianzas ante denuncias o juicios en los que intervenga el asegurado en calidad de propietario del animal; estancia en residencia canina por hospitalización del asegurado. Incluye el reembolso de los gastos de la estancia de su perro o gato en una residencia o centro canino en caso de hospitalización del propietario; sacrificio necesario y eliminación del cadáver, ya sea por accidente, vejez o enfermedad. Finalmente, esta cobertura incluye un consultorio telefónico, donde se ofrece información telefónica sobre residencias caninas, hoteles que admiten animales, sociedades

---

<sup>6</sup> <https://www.mapfre.es/seguros/particulares/otros-seguros/seguros-animales/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021

protectoras, centros de adiestramiento, criadores, celebración de exposiciones y concursos y todo aquello relacionado con la mascota. Incluyendo consultas veterinarias sobre manejo, alimentación o vacunaciones, entre otros.

En la cobertura opcional nos encontramos factores que podemos añadir a la cobertura obligatoria, entre los que destacamos la asistencia veterinaria por enfermedad o accidente, la cual garantiza la asistencia veterinaria del animal, incluyendo gastos de consulta, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, intervenciones quirúrgicas, hospitalización y gastos de asistencia veterinaria a domicilio. En este sentido, ofrece una relación de hospitales y clínicas veterinarias colaboradoras, así como la posibilidad de acceder a centros de libre elección con el correspondiente reembolso de los gastos, según los límites establecidos en cada póliza; finalmente, mencionar que también se puede añadir al seguro contratado con Mapfre la responsabilidad civil, que cubre la responsabilidad civil del propietario por los daños materiales y personales que ocasione a terceros su animal de compañía, hasta el límite establecido que aparezca en póliza.

En el Seguro para caballos el servicio de Mapfre también se divide a su vez en obligatorias o básicas y opcionales.

En la cobertura obligatoria, Mapfre incluye muerte o sacrificio por enfermedad o accidente, conteniendo la muerte a consecuencia de cólico. Cubre, además, el riesgo de transporte por carretera o ferrocarril y en ferias, concursos y exposiciones. Igualmente, incluye los potros hasta seis meses de edad, en el caso de las yeguas de vientre, con Carta Individual y controladas por Cría Caballar.

A la cobertura básica anterior se le puede añadir la cobertura opcional, donde encontramos la asistencia veterinaria, garantizándose la atención veterinaria por cólico del animal, incluyendo la atención médica veterinaria necesaria para el tratamiento del síndrome cólico desde la aparición de los primeros síntomas; cirugía a consecuencia de cólico, hospitalización por problemas respiratorios, como neumonía, pleuritis, y pleuroneumonía; problemas ortopédicos, como la reparación de fracturas y fisuras óseas o lavados articulares; así como el transporte a Centros Veterinarios colaboradores. También encontramos otras coberturas, como son el robo, la retirada de cadáveres, la responsabilidad civil y la peste equina.

Dentro de esta cobertura opcional, para las yeguas reproductoras también se puede contratar un seguro por aborto y parto distócico. El cual cubre los siniestros de aborto por accidente o enfermedad no epizootica, parto distócico de la yegua, muerte de la yegua por aborto o parto o muerte del potro. Además de la confirmación previa de la gestación mediante dos ecografías, una a los 18-21 días y la segunda antes de los 45 días. Y la reabsorción embrionaria. Incluso, con su contratación llegaría a cubrir la pérdida de la función reproductora en yeguas como consecuencia de un accidente o de una enfermedad no epizootica. En el caso de los sementales, cubre los daños derivados de la impotencia o

incapacidad total y permanente para cubrir yeguas por un accidente o enfermedad no epizoótica.

El último grupo de animales al que se dirige esta compañía son los seguros para animales exóticos, donde hace una distinción entre cobertura obligatoria y otras prestaciones.

Dentro de las coberturas que cubre la obligatoria tenemos la relativa a los accidentes, que garantiza una indemnización del valor del animal por muerte o sacrificio necesario. Además, se cubren los gastos de asistencia veterinaria por accidente, incluyendo consultas, medicamentos, pruebas diagnósticas o intervenciones quirúrgicas, entre otros. Y la cobertura por responsabilidad civil.

En el grupo de animales exóticos nos encontramos con otras prestaciones, que consisten en servicio de orientación veterinaria y consulta sobre animales. Es decir, ofrece al asegurado un servicio telefónico atendido por veterinarios para resolver todas aquellas consultas relacionadas con el mundo de los animales exóticos.

### **3.3.- PETPLAN<sup>7</sup>**

Con más de cuarenta años de trayectoria, en marzo de 2013 se constituía en Sevilla de la mano, con la fuerza y la solidez de Telefónica Seguros. Por lo que comercializa seguros para perros como Correduría de Seguros y Telefónica Seguros proporciona y suscribe la póliza (Petplan, s.f.).

Petplan es una aseguradora exclusivamente para perros, pero para todos los perros, siendo la número 1 del mundo en seguros para perros. Esta compañía presenta diferentes coberturas, cada uno seleccionable según las necesidades y preferencias de cada can y tomador del seguro.

Primeramente, encontramos que podemos adquirir un seguro para los gastos veterinarios. Esta sección cubre el tratamiento veterinario necesario para tratar lesiones por accidentes y enfermedades, incluyendo los gastos veterinarios durante los viajes en los países autorizados, cubriendo el 100% de los gastos hasta 2.500€ al año, con un copago de 45€ por enfermedad. También cubren la fisioterapia y el tratamiento de un trastorno de conducta cuando sea realizado por un miembro de una clínica veterinaria. Cada lesión y enfermedad está cubierta por un periodo de 12 meses.

Además, la póliza puede ser completada con coberturas diversas como la muerte por accidente o enfermedad, con una indemnización por el valor del animal hasta un máximo de 600 €; gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, indemnización con un máximo de 200 €; robo con violencia, es decir, si su mascota es objeto de robo con

---

<sup>7</sup> <https://petplan.es/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021

violencia en España, y no puede ser localizada, esta sección cubre el importe que pagó por su mascota (o el valor de mercado si no tiene una prueba formal que justifique cuánto pagó, o si no pagó, por su mascota), siendo la indemnización con un valor igual que el de por muerte.

También podría ser asegurados los gastos por pérdida o extravío, si su mascota la roban o se extravía, el coste de la publicidad para recuperar a su mascota y los gastos de hospedaje de su mascota cuando es localizada y no pueda ser devuelta de forma inmediata, la indemnización tendrá un valor igual que el robo; finalmente, nos encontramos que se podría ampliar la cobertura a los gastos de estancia en residencia canina. Es decir, el coste de alojar a su mascota en una residencia canina autorizada o 5 € al día por el coste de alguien que cuide a su mascota mientras usted esté hospitalizado durante el periodo de vigencia de la póliza. En este caso la indemnización tendrá un valor límite de hasta 600 €.

### **3.4.- TERRÁNEA<sup>8</sup>**

Terránea es una correduría de seguros constituida en 1998 que, entre los diferentes servicios de comparación que oferta, nos encontramos con el seguro para todas las razas de perros. El cual se oferta desde solo 12 euros al año.

La empresa compara entre más de ocho compañías aseguradoras con las mejores coberturas. Algunas de las compañías son Sanitas, Adeslas, Mutua Madrileña, Mapfre, ASISA, Generali y Allianz, Axa, mascota y salud.

El objetivo de la compañía es realizar un cotejo de los distintos seguros para perros que ofrecen, analizar su precio y coberturas, para así ofrecer la póliza que más se adecue al can y al tomador del seguro. Esta acción se lleva a cabo con la ayuda de expertos en seguros para animales de compañía, los cuales facilitan la gestión y atienden a las consultas pertinentes.

### **3.5.- KALIBO CORREDURÍA DE SEGUROS<sup>9</sup>**

Como su nombre indica es una correduría de seguros que tiene dos misiones como mediador de seguros. Por un lado, intermediar en la contratación de las pólizas de seguro que los clientes demandan, informándoles y asesorándolos del seguro que mejor se adapta a sus necesidades, bajo su criterio personal. Y, por otro lado, efectuar el seguimiento y control permanente de la póliza contratada para así mantenerla actualizada.

Además, hay que mencionar que en su página web halagan que al no estar ligados ni comprometidos con ninguna Compañía o Grupo Asegurador en particular pudiendo

---

<sup>8</sup> <https://www.terranea.es/seguros-para-perros.aspx> - Fecha de consulta: 30 de abril de 2021

<sup>9</sup> <https://kalibo.com/> - Fecha de consulta: 30 de abril de 2021

volcarse en el servicio al cliente, buscando así para cada supuesto la opción que mejor se adapte a sus necesidades concretas que, o bien detecten ellos, o bien le sean planteadas por los clientes.

Con más de 25 años en el sector veterinario Kalibo cuenta con tres tipos de seguros para animales, entre los que se encuentran, seguro para perros, seguro para gatos y seguro para caballos.

Tanto en el seguro para perros como para gatos, la empresa ofrece asistencia veterinaria por enfermedad o accidente; responsabilidad civil obligatoria, sin franquicia; y la posibilidad de la elección de la clínica, ya que no trabajan con clínicas veterinarias concertadas. Por lo tanto, estamos ante una póliza de reembolso que en caso de siniestro se deberá de hacerles conoceros de lo ocurrido, a través de un parte de siniestro, y presentarles las facturas para que así nos ingresen la cantidad que hemos tenido que abonar, ya sea al veterinario o al tercero perjudicado (en el caso de un siniestro de responsabilidad civil).

Para los perros ofrecen un seguro esencial de responsabilidad civil desde 24,35 € al año con una cobertura de 200.000 € con franquicia de 200 €, subiéndose a 47,9 € en el caso de perros potencialmente peligrosos, aunque en este caso es sin franquicia. Además, tienen un seguro de asistencia desde 72,50 € anuales, que cubre responsabilidad civil, fallecimiento por accidente, robo, publicidad, residencia canina, asistencia veterinaria por accidente y sacrificio y eliminación del cadáver.

Para los gatos ofrecen, a su vez, dos tipos de pólizas, una que cuenta con un seguro de responsabilidad civil por 34,33 € de hasta 300.000 € de cobertura y sin franquicia. Y otra que se centra en la salud del animal en la que aseguran, por 213,08 € anuales, responsabilidad civil, fallecimiento accidental, robo, publicidad, residencia felina por viaje y por hospitalización del propietario, asistencia veterinaria por accidente y por enfermedad, y sacrificio y eliminación del cadáver.

Finalmente, para caballos ofrecen un seguro de responsabilidad civil, donde el seguro asume las consecuencias económicas derivadas de un acontecimiento perjudicial para un tercero, hasta un máximo de 180.303,63 € por siniestro y año de seguro, por una prima total anual por caballo de 74,52 €.

### **3.6.- SUPUESTO**

Una vez analizadas algunas de las coberturas que son ofertadas por diferentes compañías de seguros. Vamos a realizar un supuesto con un animal tipo para ver qué compañía nos ofrece las mejor oferta, calidad o cobertura - precio. Para ello usamos el comparador de seguros Rastreator.








Rastreator es un portal donde compran las principales compañías aseguradoras del mercado y encuentra la oferta que mejor se nos adapte, buscando entre más de 30 compañías, ofreciendo información detallada sobre las pólizas y coberturas<sup>10</sup>. En dicho portal únicamente nos da la opción de comparar seguros para gatos y para perros, por lo que nuestros animales tipo serán de estas dos especies.

En el primer supuesto, seleccionamos que la mascota que queremos asegurar es un perro, cruce de razas no peligrosas, macho, nacido en septiembre de 2016 (por lo que el animal tendría cinco años), siendo una mascota de compañía, con un valor de mercado de un cachorro como este perro tipo de menos de 500 €. Con estas características buscamos un seguro de responsabilidad civil, accidentes y gastos veterinarios por enfermedad o accidente.

Una vez determinado el animal tipo al que queremos realizarle un seguro, vistas la descripción del animal, la página web nos da como resultado, una vez rellenado su formulario, diferentes opciones.

Con la cobertura de responsabilidad civil, accidentes y gasto veterinario, nos encontramos seguros que van de una horquilla de 61 € de la compañía Terránea, hasta de 371 € de Mapfre. Los resultados obtenidos del portal los podemos resumir en la siguiente tabla:

Tabla 1

Compañía	Responsabilidad civil	Franquicia	Importe (anual)
	Hasta 150.000 €	200 €	<b>61 €</b>
	Hasta 300.000 €	200 €	<b>63 €</b>
 El seguro para perros y gatos	150.000 € ampliable	Reembolso del 80 %	<b>146 €</b>
	Hasta 185.000 €	100 €	<b>187 €</b>
	Hasta 200.000 €	SIN	<b>222 €</b>
	Hasta 180.000 €	SIN	<b>287 €</b>
	Hasta 60.000 €	SIN	<b>347 €</b>
	Hasta 185.000 €	SIN	<b>347 €</b>
	Hasta 300.000 €	SIN	<b>371 €</b>
	Hasta 150.000 €	45 €	<b>369 €</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de Rastreator (2021).

Todos los importes de los seguros son de un pago único anual, pero hay que tener en cuenta que hay dos factores que determinan el precio final de la póliza. Que son la cuantía de la responsabilidad civil a la que la compañía haría frente en caso de que el perro tipo causare perjuicios; y la franquicia, es decir, una cantidad de dinero fija o un

<sup>10</sup> <https://www.rastreator.com/seguros-de-mascotas.aspx> - Fecha de consulta: 25 de abril de 2021.



porcentaje que los propietarios han de costear en el caso que se dé un accidente o gasto veterinario y a partir de la cual se hará responsable la compañía aseguradora.

Para el segundo animal tipo seleccionamos un gato como mascota, el cual es un hembra cruce de razas, que nació en julio de 2020, con un valor de mercado como cachorro desconocido ya que fue adoptado. Con todo esto, buscamos un seguro de responsabilidad civil, accidentes y gastos veterinarios por enfermedad o accidente.

En el segundo supuesto nos encontramos con cinco compañías con unas ofertas que oscilan entre 117 € a 363 €. Sus ofertas las podemos observar resumidas en la siguiente tabla:

Tabla 2

Compañía	Responsabilidad civil	Franquicia	Importe (anual)
 El seguro para perros y gatos	150.000 € ampliable	Reembolso del 80 %	<b>117 €</b>
 Animales con compañía	Hasta 185.000 €	100 €	<b>187 €</b>
	Hasta 200.000 €	SIN	<b>213 €</b>
	Hasta 180.000 €	SIN	<b>275 €</b>
	Hasta 60.000 €	SIN	<b>343 €</b>
	Hasta 185.000 €	SIN	<b>359 €</b>
	Hasta 300.000 €	SIN	<b>363 €</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos de Rastreator (2021).

Vemos que, con las características que hemos seleccionado, encontramos muchas menos ofertas y a un precio muy superior al de los seguros para perros. Ya que más o menos las características de cada animal eran parecidas, las coberturas seleccionadas eran las mismas y únicamente el gato era más joven y adoptado.

Vista la poca oferta y diferencia entre las sumas más bajas que se dan en cada supuesto, hemos modificado estas características, y nos dan como resultado (para la gata) los mismos importes que el de base. Por lo que concluimos que, si la edad y el valor de mercado de cachorro de cada animal (igualándolo al supuesto del perro), no hace que varíe el importe del seguro, hay una oportunidad de mercado en un seguro más barato para los gatos. Ya que ninguna de las ofertas dadas por el portal visitado baja de los cien euros. Cantidad que puede ser un hándicap a la hora de contratar dicho servicio.

#### 4.- RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es una cobertura que subsana la obligación que nace de la culpa o negligencia, para poder estudiarla es preciso acudir al Código Civil.

Su artículo 1902 reza lo siguiente, *el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado*. Si bien este daño causado puede suponer un gran desembolso, es aquí donde entran en juego las aseguradas. Las cuales, por la contratación de sus servicios, responden reparando el daño causado en nombre de la persona contratante. Es decir, estamos ante el supuesto de la culpa extraordinaria.

Si bien, este Código detalla de forma específica la responsabilidad que recae sobre el poseedor de un animal, cuando éste causa un daño a un tercero. La cual está regulada en el artículo 1905, según el cual *el poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido*.

Es por ello por lo que, para poder trasladar esta responsabilidad, los dueños de los animales se sitúan como tomadores de un seguro con dicha cobertura, emplazando a la aseguradora a responder por ellos en el caso de que el animal que posean cause un daño.

Si bien, como dice el Código Civil, todos los poseedores de los animales son responsables de los perjuicios que sus mascotas causen. En este apartado haremos una salvedad y nos centraremos en los canes. Ya que existe una legislación específica que regula qué animales de la especie canina son potencialmente peligrosos, recayendo sobre los titulares de estos unas licencias administrativas que habilitan su tenencia.

Sobre los demás animales no existe esa regulación tan tasada, únicamente hay, en algunos casos, ordenanzas municipales que obligan la tenencia de esta cobertura, como es el caso de los caballos. Ya que, aunque estos pueden circular por las vías públicas, ni en la legislación sobre Tráfico, ni en la Ley de Sanidad Animal hay ninguna referencia a la obligatoriedad del seguro de responsabilidad civil.<sup>11</sup>

Volviendo a los canes, por lo tanto, distinguimos entre perros calificados como potencialmente peligrosos o también conocidos como PPP, que concretamos a continuación, y los no PPP.

A diferencia de la mayor parte de los países europeos, en el territorio español, a finales de la década de los noventa, apenas existía legislación sobre animales potencialmente peligrosos. Por ello, la entrada en vigor de la Ley 50/1999, de 23 de

---

<sup>11</sup> <https://www.comunicae.es/nota/informacion-sobre-el-seguro-para-caballos-1033305/> - Fecha de consulta: 17 de abril de 2021

diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos empezó a dar luz al problema de garantizar adecuadamente la seguridad pública.

Dicha función está atribuida al Estado bajo lo dispuesto en el artículo 149.1. 29ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en virtud de sus Estatutos, en materia de protección de personas y bienes. Pudiendo mantener el orden público con la regulación de las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y las condiciones ambientales y de manejo a los que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

Si bien la tenencia de animales potencialmente peligrosos es materia de ordenanzas municipales fundamentalmente, la regulación estatal de la Ley 50/1999 se da debido a la proliferación de la posesión de animales salvajes en domicilios. Constituyendo un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales. Además, diversos ataques a personas, y a otros congéneres u otras especies animales, que en algunos casos han conllevado su muerte, protagonizados por perros, generaron un clima de inquietud social y obligaron a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

La Ley 50/1999 en su exposición de motivos nos dice que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Por lo que, perros de raza que de forma subjetiva se podrían catalogar como "peligrosos" son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo.

Por lo tanto, el concepto de PPP de esta Ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares incluidos dentro de una tipología racial concreta y que, por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre éstos.

Las características de los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina, los requisitos mínimos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y, la fijación de las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia. Están reguladas en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el

que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los PPP según el Real Decreto 287/2002 son los pertenecientes a las razas: Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu y sus cruces.

Además, también serán considerados perros potencialmente peligrosos, de los que presentes todas o la mayoría de las características siguientes: Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado. Las cuales se encuentran reguladas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002.

Aunque no sea de alguna de las tasadas razas anteriores, ni reúna las características, se considerará perro potencialmente peligroso el animal que manifieste un carácter marcadamente agresivo o que haya protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Teniendo que ser la potencial peligrosidad apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe veterinario habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Pero, el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, modifica el artículo 2.1. Excluyendo, así, de las características que ya hemos mencionado, a los perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Recientemente, el gobierno ha mencionado que eliminará la lista de perros potencialmente peligrosos, teniendo que hacer una evaluación individualizada de cada animal, con el objetivo de evitar los perjuicios injustos por la raza concreta con la que ha nacido el perro. Aunque se desconoce cómo se desarrollaría el mecanismo de validación del comportamiento de cada can, se sabe que se quiere implantar una educación particular

para la mejora del comportamiento, a través de unos centros profesionales autorizados (RTVE.es, 2021)<sup>12</sup>.

Como se ha mencionado anteriormente, para la tenencia de este tipo de animales es precisa la tenencia de la licencia administrativa, la cual se obtiene, y se renueva, tras el cumplimiento por el interesado siguientes requisitos: ser mayor de edad; no haber sido condenado a delitos de homicidio, lesiones, torturas, asociación con banda armada o de narcotráfico; disponer de capacidad física y aptitud psicológica; y, acreditar la formalización de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros. Estos requisitos se encuentran regulados en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, y su cumplimiento se acreditará por el órgano municipal competente. Teniendo un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos.

Vistos los requisitos anteriores, para la tenencia de un denominado perro potencialmente peligroso, es necesaria la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra al menos ciento veinte mil euros. Por lo que se extrae que, por la tenencia de un can no clasificado de esta índole no es necesaria su contratación. Pero, son dos las Comunidades Autónomas que, mediante el principio de subsidiariedad entendido como principio organizador de competencias en Estados territorialmente descentralizado y haciéndose uso de las atribuciones que se confieren a través de sus Estatuto de Autonomía en materia de protección de sanidad e higiene, obligan a la tenencia de dicha cobertura independientemente de la raza. Por un lado, tenemos a la Comunidad de Madrid con la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid; y, por otro lado, al País Vasco con el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

---

<sup>12</sup><https://www.rtve.es/noticias/20210413/gobierno-trabaja-eliminar-ley-perros-peligrosos/2085713.shtml> - Fecha de consulta: 19 de abril de 2021

## 5.- SEGURO DE HOGAR

Antes de pasar a la actividad legal que rodea los seguros de mascotas es preciso hacer un alto en el camino para poder analizar el seguro de hogar. Ya que si leyéramos su póliza descubriremos que nos puede ayudar a resolver problemas de mayor o menor relevancia, pudiéndose sacar más partido, además de no incurrir en duplicidades y sobre coberturas a la hora de contratar otros seguros.

Ya que si tenemos dos seguros que recaen sobre el mismo bien, esto no quiere decir que esté asegurado por dos. Sino que se incrementarán las obligaciones, teniendo que informar a las dos aseguradoras de la existencia de la otra compañía aseguradora, tal como dice el artículo 32 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, debido a que si no realizamos esta comunicación las aseguradoras no estarán obligadas a pagar la indemnización; además de comunicar el siniestro a ambas compañías. Y lo más importante, la indemnización a recibir será el valor del bien asegurado, ya que los seguros no se contemplan para obtener un lucro de ellos, es decir, la indemnización estará limitada al valor del bien, pagándose por cada aseguradora en proporción a la suma asegurada por cada una.

Según un artículo de ABC “Hasta un 71% de las personas no saca partido a su seguro de hogar” (ABC, 2017)<sup>13</sup>. Si bien el seguro de hogar no es obligatorio en España, según un estudio de Coverfy, más del 70% de las personas tiene contratado este seguro, ya sea por su propia decisión (como es en el del 65% de los casos), o de forma obligatoria por ley por estar vinculado al contrato hipotecario (en el 35% de ellos).

A pesar de que el 90% de las personas piensan que el seguro de hogar es capital para poder hacer frente a grandes imprevistos en sus viviendas, hasta un 30% no lo tendría contratado. Otros datos chocantes que arroja el artículo del ABC antes mencionado, es que 5 de cada 10 personas afirman no haberse leído la póliza entera, hasta un 28% comunica que tras la firma de la contratación del seguro no la ha vuelto a revisar, y casi el 40% de las personas no sabe con qué coberturas cuenta en su día a día.

Esta falta de rendimiento del seguro de hogar se produce por diversas causas, entre las que figura, como relata el artículo de ABC, el desconocimiento del sector y de las coberturas de los seguros, la complejidad de los términos que giran en torno a él, la pereza o falta de tiempo de los tomadores del seguro...

Si bien el seguro de hogar puede estar formado por diversas coberturas, lo habitual es contratarlo como un seguro multirriesgo, en el que se agrupan coberturas tanto de contenido, como de continente, como de responsabilidad civil. Partiendo de la base que este tipo de seguros cubren, como mínimo, incendios, atascos en tuberías, robo o incluso

---

<sup>13</sup> [https://www.abc.es/familia/consumo/abci-hasta-71-por-ciento-personas-no-saca-partido-seguro-hogar-201712030134\\_noticia.html](https://www.abc.es/familia/consumo/abci-hasta-71-por-ciento-personas-no-saca-partido-seguro-hogar-201712030134_noticia.html) - Fecha de consulta: 03 de mayo de 2021

el acoso digital a menores. Se pueden ir ampliando la cobertura llegando a cubrir los alimentos en mal estado por rotura de frigo.

En el presente trabajo vamos a destacar una de las partes de este seguro multirriesgo, que es la cobertura de responsabilidad civil, la cual, habitualmente se adiciona en este tipo de seguros. En la póliza de hogar de Allianz analizada en la Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en responsabilidad civil y Seguro (Ponsaille, 2019), podemos observar cómo una compañía aseguradora puede pasar de ser nuestro enemigo a nuestro aliado, únicamente tenemos que prestar atención a todo aquello que nos ofrece.

Allianz nos ofrece esta cobertura de responsabilidad civil que consiste en trasladar la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados, a la esta empresa, cuando el asegurado sea civilmente responsable por la propiedad o uso de la edificación, el mobiliario, el desarrollo de la vida privada y la condición de cabeza de familia, la actuación del personal doméstico... y la más destacable para nosotros: la propiedad de animales domésticos. Por lo que, si contratamos un seguro de hogar con Allianz el cual esté conformado por esta cobertura, no sería necesario contratar un seguro de responsabilidad civil externo a este para cubrir a nuestra mascota.

Además, esta compañía ofrece la cobertura de asistencia a mascotas y plantas, en la que se pone a disposición del asegurado un servicio de conexión telefónica donde poder consultar las posibles incidencias derivadas de la tenencia de animales domésticos y plantas.

En otras compañías como Catalana Occidente con la contratación del seguro multirriesgo familia-hogar, tienen en cuenta a la mascota como un miembro más de la familia, ofreciendo una cobertura exclusiva para animales de compañía que vivan en la casa. Protegiendo así a la mascota ante cualquier imprevisto y los daños que pueda producir a terceros. Esta responsabilidad civil, y por ende el seguro del hogar, puede ser complementado con un seguro para mascotas que cubra el plano veterinario.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> <https://www.seguroscatalanaoccidente.com/seguros-hogar/multirriesgo-familia> - Fecha de consulta: 03 de mayo de 2021

## 6.- APUNTES SOBRE JURISPRUDENCIA

Para finalizar el trabajo, vamos a realizar algunos apuntes sobre las resoluciones dictaminadas por los Tribunales de Justicia españoles, a propósito de estos seguros. Dichas sentencias han sido extraídas de la Base de Datos de legislación, jurisprudencia y bibliografía jurídica, Aranzadi Instituciones<sup>15</sup>.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias número 260/2015 de 2 de octubre, estima parcialmente tanto el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Mieres, en el Juicio Ordinario 280/2014; como la demanda.

Teniendo que abonar la demandada, MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, al actor, D. Gumersindo, la suma de nueve mil quinientos cuarenta y dos con setenta y tres euros (9.542,73 €), más intereses del artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro desde el 3 de agosto de 2.013 hasta su total pago. En concepto de indemnización por las secuelas producidas por el ataque del perro, en la noche del día 3 de agosto de 2013, de titularidad de la Cantera El Naval. Establecimiento que cuenta con un seguro con la compañía demandada, con la cobertura de responsabilidad civil.

En esta primera sentencia observamos cómo la figura de la responsabilidad civil libra de cargos a la Cantera por los daños producidos por un perro que tiene la misma en sus instalaciones como medida de seguridad. Respondiendo por el ataque MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Por otro lado, la sentencia número 640/2003 de 1 de diciembre de la Audiencia Provincial de Granada desestima el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Granada, juicio ordinario número 86/02, formulado por OCASO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS. Por lo que la compañía de seguros deberá abonar trece mil cuatrocientos sesenta con veintiséis euros (13.470,26 €), más intereses legales, en concepto de reclamación de cantidad.

En el fundamento jurídico cuarto podemos observar la justificación que le lleva al tribunal a tomar la decisión de desestimar el recurso. Si bien la perjudicada es familiar directo del tomador del seguro, su abuela, el día del siniestro, no convive en el mismo domicilio. La señora se encontraba en una residencia en la fecha en la que el perro se abalanzó sobre ella cuando el nieto, Jon, intentaba que el animal bebiera agua, instante en el que el perro no llevaba el bozal, que sí portaba momentos antes. Por lo que la aseguradora no puede argumentar que “cómo el domicilio del tomador y asegurado señalado en la póliza era el de la hoy demandante, ambos eran convivientes y, por tanto, la aplicación de la citada cláusula excluía la cobertura”.

---

<sup>15</sup> <https://insignis-aranzadidigital-es.publicaciones.umh.es> – Fecha de consulta: 12 de mayo de 2021



En la sentencia número 82/2017 de 21 de febrero de la Audiencia Provincial de Salamanca el tribunal desestima el recurso de apelación interpuesto por MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS ante el procedimiento ordinario número 866/2015 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Salamanca.

En la sentencia se relata que el seguro que ampara al animal es una póliza de hogar, la cual tiene como mascota asegurada en la cobertura de responsabilidad civil al animal que produjo las lesiones a los demandantes.

La compañía de MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS pretende revocar la responsabilidad que sobre ella recae, justificando que el tomador del seguro es el hijo, propietario del animal, y el que paseaba al can en el momento del accidente era el padre. El tribunal confirma la jurisprudencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2007. Ya que si bien, el padre no era el titular del seguro, en el momento del accidente el hijo se encontraba en el extranjero y ambos tenían como residencia habitual el mismo domicilio. Lo que posiciona al padre como responsable solidario, así como lo son todos los demás miembros de su hogar y la compañía de seguros de hogar, en este caso MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Por lo tanto, se condena a los demandados “al abono solidario de la indemnización. Correspondiendo a la aseguradora la suma de diecisiete mil quinientos setenta y dos con setenta y tres euros (17.572,73 €) y al actor (el padre) la de ciento cincuenta y seis con setenta euros (156,70 €), con el interés legal que para la aseguradora será el del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro y con imposición a los demandados de las costas procesales.”

El denominador común de todas estas sentencias es la culpa extracontractual, es decir, aquella que no se deriva de una relación extracontractual entre las partes. No dándose un contrato entre el perjudicado y la compañía aseguradora, sino que la relación contractual se da entre la aseguradora y el propietario del animal, en estos casos un perro, que causa el daño al tercero perjudicado, que ocupa la posición de demandante. Como anteriormente mencionamos, la culpa extracontractual viene recogida en el artículo 1902 del Código Civil.

La siguiente sentencia proviene de la Audiencia Provincial de Girona y es la sentencia número 107/1998 de 25 de noviembre por medio de la cual se interpone recurso de apelación por don Luis Miguel C. C. y María Ángeles R. H. en representación de su hija Libertad C. R. ante la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 4 de La Bisbal. El Tribunal gerundense admite a trámite y estima el recurso de apelación.

Teniéndose que abonar sesenta mil pesetas (60.000 pesetas) de multa en concepto de responsabilidad civil y doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) por las lesiones y secuelas producidas, cantidad que devengará el interés legal a partir de la firmeza de esta resolución, la apelada, la Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, SA, como responsable directa del autor Juan José D. M.

En Primera Instancia, se absuelve a Juan José D. M., de los hechos por los que venía denunciado. Los cuales se produjeron en “la noche del 8 de febrero de 1998, donde la menor Libertad C. R, se hallaba, paseando su perro de raza pequinés cuando el perro de raza pitbull propiedad de don Juan José D. M. le atacó causándole una herida contusa en el muslo derecho que tardó diez días en curar. El pitbull no llevaba bozal ni correa y su propietario tuvo que intervenir para evitar un mal mayor”.

En el único fundamento jurídico, podemos ver que el motivo de que en primera instancia no se condenara al propietario del animal, fue un error en la valoración de la prueba. “La instancia entendió que al no haber prueba de la ferocidad del perro que atacó a Libertad no procedía condenar a su propietario”. Si bien, el Tribunal admite el recurso y que sí que entiende que el animal es feroz o dañino, ya que no se puede entender que se abalance sobre otra persona y otro perro sin causa ni motivo que lo justifique.

Por lo que “incide en error el Juez «a quo» cuando dice no constar la raza del perro cuando su propietario había aportado a la actuación la «cartilla» del animal en la cual constaba una conocida raza por su agresividad”.

Así pues, se procede a declarar la responsabilidad civil del dueño del animal y, en este caso, responsabilidad directa de la compañía aseguradora. Además del daño moral producido cuando una persona es atacada “por un perro peligroso, sin causa ni motivo y que se ve obligado a tomar antibióticos e incluso a suministrarse alguna vacuna por miedo a infecciones”.

En esta última sentencia, además de la responsabilidad civil, la compañía aseguradora tiene que hacer frente al pago de una indemnización en concepto de lesiones y secuelas producidas, todos estos perjuicios se derivan de la culpa extraordinaria.

## 7.- CONCLUSIONES

El objetivo del presente trabajo era analizar las oportunidades que ofrecen las compañías de seguros en el servicio destinado a nuestras mascotas, así como analizar la legislación vigente relativa al tema en cuestión.

Por el camino nos hemos encontrado con disparidad de legislación y de organismos intervinientes en la tasación de requisitos para la tenencia de determinados animales, así como de multitud de ofertas de las aseguradoras, tanto de multiseuros como son el seguro de hogar, como seguros específicos de mascotas.

Pero, aún hace falta hacer un apunte más en relación con la responsabilidad civil, ya que es necesario mencionar que es el organismo municipal quien fija el capital mínimo por el que hay que asegurar a nuestro perro potencialmente peligroso o a nuestro perro sin esta estigmatización, si estamos en residiendo en la Comunidad de Madrid o en el País Vasco, en la cobertura de la responsabilidad civil. Esto quiere decir que, dependerá del municipio donde estemos residiendo, es decir, donde esté el animal inscrito, que tengamos que contratar una póliza con una cobertura por responsabilidad civil mayor o menor. Lo cual puede llegar a ser un punto importante a la hora de elegir establecerse en un municipio o en otro.

Otro punto que destacar es la posible eliminación de la clasificación de perro potencialmente peligroso por las características físicas del animal, siendo sustituida por una revisión individualizada de su carácter. Es decir, se considerará peligroso aquel perro que no pase determinadas pruebas, a establecer. Pudiendo entrar en esta denominación perros que no posean las características físicas que hoy determinan la entrada a este tipo de canes, peculiaridades que han sido analizadas en el apartado de la responsabilidad civil del presente trabajo.

Esto es una gran evolución, y una medida plausible y que habría que seguir analizando de cerca porque supone un gran cambio en el ámbito de los seguros que cubren la responsabilidad civil. Ya que la obligación de la contratación de esta cobertura podría variar junto con este cambio del legislativo. Así como una oportunidad de negocio para ofrecer un servicio de educación canina, tanto para los animales como para los dueños.

Por otra parte, si bien la tendencia aseguradora es más potente en países anglosajones, que, en nuestro país, un factor que puede frenar la contratación de seguros específicos para animales es la cobertura que ofrece el multiseuro de hogar. Ya que muchas de estas pólizas, cubren la responsabilidad civil de uno o varias mascotas que convivan en el núcleo familiar, pudiendo añadir alguna cobertura más específica sobre el animal, ya sea seguro veterinario o por accidente, entre otros. Como es el caso de la compañía Seguros Catalana Occidente, S.A., la cual con su seguro de hogar abarca hasta dos animales domésticos en la cobertura de la responsabilidad civil, con posibilidad de ampliar el seguro, añadiendo la cobertura veterinaria o por robo, por ejemplo.

Además de la cobertura ofrecida por el multiseguro del hogar, creemos que otra reticencia a la hora de la contratación de un seguro es la falta de claridad en determinadas cláusulas y la poca confianza que inspiran los seguros a determinados grupos de población. Lo que provoca que la cultura del seguro cueste extenderse en determinados ámbitos. Así, vemos en los anuncios televisivos que las compañías de seguros intentan ganarse la confianza de la población, sentimiento de esperanza que busca ser mantenido en el tiempo a través de un buen servicio postventa y una atención al cliente comprensiva y empática.

Asimismo, retomando la conclusión que extraemos del supuesto en el que por medio de un comparador de precios de seguros obtenemos una oferta para un animal “tipo” de la especie canina y de la especie felina. Observamos que para el can hay una mayor y mejor oferta. Esto se justifica con los datos que introducimos en la primera parte del trabajo, ya que suponen más del 90% de los animales domésticos en los hogares españoles. Por lo que la cuota de mercado a abarcar es mayor que si las compañías centraran sus esfuerzos en ofrecer mejores seguros para otro tipo de animales.

Otro factor para tener en cuenta es que hay determinadas clínicas que ofertan sus propios seguros veterinarios, los cuales están adaptados a las necesidades de cada cliente y animal, es decir, pagas una cuota anual y te cubre una serie de servicios tales como consultas, vacunas, accidentes o descuentos en cirugías. Dando una cobertura al animal y fidelizando al cliente.

A través de todas estas conclusiones y con la siguiente, se concluye el presente trabajo diciendo que hay una gran oportunidad de negocio para que las compañías diversifiquen su cartera de productos o para la creación de nuevas compañías especializadas en animales singulares. Pudiendo abarcar una cuota de mercado, hasta ahora, desatendida por este tipo de servicios.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS ELECTRÓNICOS

- ABC. (02 de diciembre de 2017). ABC CONSUMO. Obtenido de Hasta un 71% de las personas no saca partido a su seguro de hogar: [https://www.abc.es/familia/consumo/abci-hasta-71-por-ciento-personas-no-saca-partido-seguro-hogar-201712030134\\_noticia.html](https://www.abc.es/familia/consumo/abci-hasta-71-por-ciento-personas-no-saca-partido-seguro-hogar-201712030134_noticia.html) - Fecha de consulta: 03 de mayo de 2021
- Adeslas. <https://www.segurcaixaadeslas.es/es/seguro-de-mascotas> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Adeslas. Obtenido de Nuestra historia: <https://www.segurcaixaadeslas.es/es/informacion-corporativa/historia> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Aranzadi Digital: <https://insignis-aranzadidigital-es.publicaciones.umh.es> - Fecha de consulta 12 de mayo de 2021
- Audiencia Provincial de Asturias (Sala de lo Civil, Sección 4ª). Sentencia núm. 260/2015, de 2 octubre - Fecha de consulta 12 de mayo de 2021
- Audiencia Provincial de Girona (Sala de lo Penal, Sección 2ª). Sentencia núm. 107/1998, de 25 noviembre - Fecha de consulta 12 de mayo de 2021
- Audiencia Provincial de Granada (Sala de lo Civil, Sección 4ª). Sentencia núm. 640/2003, de 1 diciembre - Fecha de consulta 12 de mayo de 2021
- Audiencia Provincial de Salamanca (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 82/2017, de 21 de febrero - Fecha de consulta 12 de mayo de 2021
- BOE. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/> - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021
- Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. *B.O. Comunidad de Madrid*, núm. 190, de 10 de agosto de 2016
- Comunidad Autónoma del País Vasco. Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. *B.O. País Vasco*, núm. 130, de 9 de julio de 2004
- España. Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. *BOE* núm. 250, de 17 de octubre de 1980, páginas 23126 a 23133 – Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021
- España. Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. *BOE* núm. 74, de 27 de marzo de 2002, páginas 12290 a 12292 – Fecha de consulta: 17 de abril de 2021
- España. Real Decreto de 24 de junio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid* núm. 206, de 25 de julio de 1889
- INE. Instituto Nacional de Estadística (2019). Anuario Estadístico de España. - Fecha de consulta: 29 de marzo de 2021
- INE. Instituto Nacional de Estadística. Obtenido de Gasto total, gastos medios y distribución del gasto de los hogares:

- <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=24882> - Fecha de consulta: 29 de marzo de 2021
- Kalibo. <https://kalibo.com/> - Fecha de consulta: 30 de abril de 2021
- Mapfre. <https://www.mapfre.es/seguros/particulares/otros-seguros/seguros-animales/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Mapfre. Obtenido de Nuestra historia: <https://www.mapfre.es/seguros/mapfre-espana/historia/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Martínez, F. (14 de mayo de 2012). Comunicae.es. Obtenido de Información sobre el seguro para caballos: <https://www.comunicae.es/nota/informacion-sobre-el-seguro-para-caballos-1033305/> - Fecha de consulta: 17 de abril de 2021
- Petplan. <https://petplan.es/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Petplan. Obtenido de Quienes somos: <https://petplan.es/quienes-somos/> - Fecha de consulta: 27 de marzo de 2021
- Ponsaille, M. C. (2019). El seguro de hogar, el "gran desconocido" y "un gran aliado". Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, 11-15.
- Prats, M. (11 de enero de 2020). Así son las mascotas en España: más perros que gatos y 1.000 euros de gasto al año ¿Dónde quedan las tortugas y conejos? Obtenido de Huffingtonpost: [https://www.huffingtonpost.es/entry/radiografia-mascotas-espana-datos\\_es\\_5e159aacc5b66361cb5cebdb#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20hay%20unas%2013,los%201.200%20euros%20al%20a%C3%B1o](https://www.huffingtonpost.es/entry/radiografia-mascotas-espana-datos_es_5e159aacc5b66361cb5cebdb#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20hay%20unas%2013,los%201.200%20euros%20al%20a%C3%B1o) - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021
- Rastreator. <https://www.rastreator.com/seguros-de-mascotas.aspx> - Fecha de consulta: 25 de abril de 2021.
- RTVE.es. (13 de abril de 2021). RTVE.es. Obtenido de El Gobierno eliminará la lista de perros peligrosos: propone evaluar a cada perro de forma individual y no por la raza <https://www.rtve.es/noticias/20210413/gobierno-trabaja-eliminar-ley-perros-peligrosos/2085713.shtml> - Fecha de consulta: 19 de abril de 2021
- Seguros Catalana Occidente. <https://www.seguroscatalanaoccidente.com/seguros-hogar/multirriesgo-familia> - Fecha de consulta: 03 de mayo de 2021.
- Terránea. <https://www.terranea.es/seguros-para-perros.aspx> - Fecha de consulta: 30 de abril de 2021
- Tiendanimal. (noviembre de 2019). III Estudio Anual sobre Mascotas en España. Obtenido de Tiendanimal: <https://www.tiendanimal.es/articulos/iii-edicion-estudio-anual-sobre-mascotas-en-espana/> - Fecha de consulta: 15 de marzo de 2021